

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
MAG. PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece 2013

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - IMPUESTOS
Demandante: GOLDEN HAWK INDUSTRIES S.A.S
Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES
Radicado: 05001 23 33 000 2013 00903-00

El día 12 de diciembre de 2012, el apoderado de la sociedad GOLDEN HAWK INDUSTRIES S.A.S, presento demanda en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES en la cual se solicitaba:

“Primero: Solicito al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, que mediante sentencia de mérito se DECLARE LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de La Resolución 900.178 de 2 de agosto de 2012, notificada el 13 de agosto de 2012, expedida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, contra de GOLDEN HAWK INDUSTRIES S.A.S., toda vez que dicho acto administrativo es violatorio de derechos y contraviene el orden Constitucional y legal.

Segundo: Que como consecuencia se la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se disponga la legalidad y procedencia de las declaraciones informativas, la inicial número 1209600020901 del 2 de febrero de 2010 y la corrección número 1209600021078 de 10 de marzo de 2010, de precios de transferencias por el año 2008, así como la suma pagada a título de sanción extemporaneidad y de corrección, respectivamente en una y otra declaración, en los términos que disponen los

hechos de esta demanda. También que se disponga el archivo del expediente."

Mediante auto del 22 de febrero de 2013, se admitió la demanda en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.

El día 14 de marzo de 2013 se le notificó la admisión de la demanda a la parte demandada, al Procurador 143 y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el día 13 de agosto de 2013, se celebró la audiencia inicial.

Mediante memorial¹ presentado ante la secretaria de esta corporación el apoderado de la parte demandante manifestó su deseo de desistir de la demanda toda vez que con la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012 se permitió a los contribuyentes mediante el artículo 149, reglamentado posteriormente por el decreto 699 de abril de 2013 en su artículo 12, acogerse a una condición especial de pago siempre y cuando tuviesen obligaciones pendientes correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores, pagando el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas reducidas a una suma equivalente al 20% de la sanción generada, más los intereses, siempre y cuando el pago de dicha condición especial se efectuara antes del 26 de septiembre de 2013.

Toda vez que la sociedad demandante se encuentra de dentro de los supuestos antes mencionados, procedió a pagar el valor que corresponde al monto total de la sanción confirmada por la DIAN mediante Resolución No. 900.178 de 2 de agosto de 2012.

¹ Folio 236

Por lo anteriormente expuesto solicita el apoderado de la sociedad GOLDEN HAWK INDUSTRIES S.A.S, que se acepte su desistimiento, toda vez que a él se le ha conferido la facultad de desistir del proceso tal como obra a folio 231 del expediente

Toda vez que conforme al artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, esta solicitud es procedente, la sala aceptara el desistimiento.

COSTAS

De conformidad con el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil el cual establece que *“siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa o que se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”* se condena en costas a la parte demandante, GOLDEN HAWK INDUSTRIES S.A.S., las que serán liquidadas por la secretaria de esta corporación.

Así mismo conforme se estipula en el numeral 2º del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 19 de la ley 1395 de 2010 en concordancia con el artículo 6º Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa- por medio de la cual se establece la tarifa de agencias en derecho y se fija la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y un mil pesos (\$2.461.000)

La **SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1. **ACEPTAR** el Desistimiento presentado por el apoderado de la sociedad GOLDEN HAWK INDUSTRIES S.A.S, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

2. **Se condena en costas** a la parte demandante a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, las que serán liquidadas, por la secretaria de esta corporación, y se fija como agencias en derecho la suma de dos millones cuatrocientos sesenta y un mil pesos (\$2.461.000)

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Magistrado

GONZALO JAVIER ZAMBRANO VELANDIA
Magistrado